

Señores
COMITÉ EJECUTIVO
FECODE
L.C.

REFERENCIA: Concepto jurídico. Aplicación Ley 1821 de 2016. Sector Docente Oficial.

De acuerdo a la inquietud que ha generado en el sector docente la expedición de la Ley 1821 del 30 de diciembre de 2016, me permito expresar muy respetuosamente, concepto jurídico en torno al tema de la edad de la retiro forzoso en el sector docente oficial.

La ley 1821 de 2016, deroga el artículo 31 del Decreto-Ley 2400 de 1968, el artículo 29 del Decreto Nacional 3074 de 1968, y, aunque no lo especifica claramente, sino de manera general, los artículos 119 al 124 del Decreto Nacional 1950 de 1973, que se refieren de manera general a la imposibilidad, que existía de continuar ejerciendo funciones públicas, a las personas que cumplían 65 años de edad.

Deroga igualmente los Decretos nacionales 3047 de 1989 y 1069 de 2015 (artículos 2.2.6.1.5.3.13 y numeral 4 del artículo 2.2.6.3.2.3), que se refieren única y exclusivamente a la posibilidad que los Notarios continúen en el ejercicio de sus cargos, hasta la edad de 70 años.

El legislador, SOLO exceptuó de la aplicación de la ley 1821 de 2016, a los funcionarios de elección popular y a las personas que ejerzan funciones públicas prestando servicios ocasionales a la actividad oficial, tales como los peritos, a los jurados de votación y como a los técnicos y obreros contratados por el tiempo de ejecución de un trabajo o una obra, que los denomina como meros auxiliares de la Administración Pública y no se consideran comprendidos en el servicio público permanente, habiendo dejado claro la aplicación de la integridad de esta ley a los docentes oficiales.

En este orden de ideas, a partir de la vigencia de la ley 1821 del 30 de diciembre de 2016, los docentes que pertenecen al régimen del Decreto 2277 de 1979, y los Docentes que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia de la ley 812 de 2003, que poseen pensión de jubilación y salario podrán continuar en el ejercicio de la docencia, percibiendo de manera compatible esta remuneración hasta la edad de 70 años.

Para los Docentes que pertenecen al Decreto-Ley 1278 de 2002, HAYAN ADQUIRIDO O NO EL DERECHO A LA PENSION DE JUBILACION, podrán continuar laborando en el ejercicio de sus funciones como docentes, una vez adquieran el derecho a la misma, hasta los 70 años de edad, **SIN** recibir lógicamente de manera compatible el pago de la pensión de jubilación, con el salario por la actividad de docente oficial.

ARMENIA: Cra 13N° 15N-35N Tels: 7497676-749777- Cel 3176412381
BOGOTÁ: Cra 7 18-42 Centro Comercial Monserrat Local 114 – Tels: 7040900
BUCARAMANGA: Calle 32 # 32-64 local 16 C.C. River Plaza – Tel: 6915070
CALI: Calle 12 N° 3-37 Plaza Caicedo - Tel: 8830230
CARTAGENA: Sindicato de Educadores de Bolívar, Zona Amurallada - Calle del Cuartel del Puerto
CARTAGO: Calle 10 N° 4-57 C.Cial Santa Ana Plaza Local 105 – Tels: 2144101 – 2144102
CUCUTA: Avenida 6 N° 12-60 Centro – Tel: 5722676 - 5832039
IBAGUE: Cra 2ª N° 11-70 Lo Local 9 C.Cial. San Miguel Tels: 2635252 – 2636040
MANIZALES: Carrera 24 N° 22-02 Local 10 Edificio Plaza Centro – Teléfono: 8973256 – Cel: 3176411289
MEDELLIN: Cra 50 N° 38-103 Edificio Guarda Sol – Avenida Palace – PBX: 4446280 – Celular: 3103799683
PEREIRA: Calle 13 N° 6-38 – Teléfono; 3332366 – Cel: 3176411277
PALMIRA: Calle 39 N° 25-70 Brr Obrero Celular: 3113004500
APARTADO: Carrera 99 N° 96-35 Centro Comercial Apartacentro Ofic. 221 Tel 8281033 Cel 3104293857
VALLEDUPAR: Calle 15 # 11-37 Barrio Loperena
QUIBDO: Carrera 6 # 26-91 Local 2
MAGDALENA: Calle 22 # 4-70 Edificio Galaxia Locales 114-115

De esta manera, perteneciendo el docente a uno u otro regimen, **DESDE YA**, todos los docentes del país, independientemente de su edad, que se encuentren vinculados en los servicios educativos estatales, que esten interesados en laborar hasta la edad de los sesenta (70) años, deberán **COMUNICAR POR ESCRITO** a las Secretarías de Educación (como patronos del docente), a los Fondos Prestaciones del Magisterio de cada entidad certificada donde labore el maestro (entidad encargada del pago de la pensión) y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., manifestando: **“LA OPCION VOLUNTARIA DE PERMANECER EN EL CARGO DOCENTE OFICIAL, EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1821 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016”**.

Esta manifestación, que debe ser expresa, tambien debe contener claramente, la autorización al Departamento o Municipio (Secretaria de Educación) para la cual labora el docente, que una vez adquiriera el derecho a la pensión de jubilación, **se le realicen los descuentos con destino a al régimen de seguridad social** (salud, pensión y riesgos laborales), con posterioridad a la fecha de ADQUISICION DEL STATUS PENSIONAL, como lo obliga mencionada ley, para hacerse acreedor al beneficio de la misma.

La ley 1821 de 2016, derogó en su artículo 4, todas las disposiciones que le resulten contrarias, de tal manera que el contenido del literal b) del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002, que establecía la posibilidad de retirar al docente a quien se le hubiese reconocido la PENSION DE JUBILACION, fue derogado, para aquellos docentes que manifiesten **“LA OPCION VOLUNTARIA DE PERMANECER EN EL CARGO HASTA LA EDAD DE 70 AÑOS, ACEPTANDO LOS DESCUENTOS DEL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL RELACIONADOS EN LEY 1821 DE 2016”**, pues a estos docentes, que radiquen tal solicitud expresando esta circunstancia en las entidades mencionadas, **NO** les será aplicable lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003, como **EXPRESAMENTE** lo determina la parte final del artículo 2 de plurimencionada ley, que establecía la posibilidad de retirar al docente oficial, una vez fuese notificadada la resolución que le reconocía su pensión de jubilación.

Atentamente,

YOBANY LOPEZ QUINTERO

ARMENIA: Cra 13N° 15N-35N Tels: 7497676-749777- Cel 3176412381
BOGOTA: Cra 7 18-42 Centro Comercial Monserrat Local 114 – Tels: 7040900
BUCARAMANGA: Calle 32 # 32-64 local 16 C.C. River Plaza – Tel: 6915070
CALI: Calle 12 N° 3-37 Plaza Caicedo - Tel: 8830230
CARTAGENA: Sindicato de Educadores de Bolívar, Zona Amurallada - Calle del Cuartel del Puerto
CARTAGO: Calle 10 N° 4-57 C.Cial Santa Ana Plaza Local 105 – Tels: 2144101 – 2144102
CUCUTA: Avenida 6 N° 12-60 Centro – Tel: 5722676 - 5832039
IBAGUE: Cra 2ª N° 11-70 Lo Local 9 C.Cial. San Miguel Tels: 2635252 – 2636040
MANIZALES: Carrera 24 N° 22-02 Local 10 Edificio Plaza Centro – Teléfono: 8973256 – Cel: 3176411289
MEDELLIN: Cra 50 N° 38-103 Edificio Guarda Sol – Avenida Palace – PBX: 4446280 – Celular: 3103799683
PEREIRA: Calle 13 N° 6-38 – Teléfono; 3332366 – Cel: 3176411277
PALMIRA: Calle 39 N° 25-70 Brr Obrero Celular: 3113004500
APARTADO: Carrera 99 N° 96-35 Centro Comercial Apartacento Ofic. 221 Tel 8281033 Cel 3104293857
VALLEDUPAR: Calle 15 # 11-37 Barrio Loperena
QUIBDO: Carrera 6 # 26-91 Local 2
MAGDALENA: Calle 22 # 4-70 Edificio Galaxia Locales 114-115